

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA,

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: En medio de la crisis extraordinaria que atraviesa en la actualidad el régimen arancelario de casi todas las principales Naciones de Europa y de América, el Gobierno de V. M. puede comenzar la serie de sus trabajos con las dos ventajas de un programa, desde hace ya mucho tiempo, claramente formulado y conocido, y de una amplia autorización legislativa.

La agricultura y la ganadería nacionales, empobrecidas por causas de diversa índole, abrumadas por los impuestos, privadas de mercados, amenazadas en los centros mismos de sus producciones por formidable competencia, solicitan con incesantes clamores los auxilios del Estado. Muchas industrias reclaman con evidente justicia la protección arancelaria para su sostenimiento, sin el cual no es posible el desarrollo de la riqueza y la formación de capitales de que el país se halla tan escaso. El movimiento de las ideas en ambos continentes es casi universal en el sentido proteccionista, y con irresistible empuje lleva a los Gobiernos á adoptar enérgicas actitudes que amparen la vida económica independiente de cada Nación contra los asaltos de las doctrinas individualistas y cosmopolitas. En tal situación á nadie ha podido ocurrir la menor duda sobre cuál es el derrotero que, sin vacilación, han de seguir los hombres políticos que en 1875 suspendieron la rebajas de derechos decretadas por la legislación de 1869, y en 1877 establecieron las dos columnas del Arancel de Aduanas, y después han abogado sin descanso por los intereses de la producción nacional.

Siendo tan arraigadas sus convicciones y tan firmes sus propósitos, los actuales Ministros de V. M. habrían acometido la reforma desde el primer instante de haber

sido llamados á la dirección de los negocios públicos, si la autorización legislativa que en favor de sus doctrinas pueden aprovechar no les estuviera concedida con la condición de tener á la vista el resultado de la información que se estaba practicando y que hasta ahora no había concluido.

Hay además que establecer una diferencia entre las mercancías cuyos derechos de Arancel están convenidos con otras naciones y las que se hallan libres de ese compromiso. Respecto de las primeras, la acción del poder público se encuentra ya expedita, la solución propuesta, desde hace tiempo, y la opinión general preparada. Por lo que concierne á las segundas, conviene, sobre todo, dejar la mayor libertad al Gobierno para las futuras negociaciones sobre denuncias, y en su caso, sobre celebración de Tratados de comercio, aunque señalando desde luego por medio de un Arancel general protector los límites de la defensa arancelaria de los intereses agrícolas, pecuarios é industriales de España.

Inmediatamente debe desaparecer por completo la amenaza de nuevas rebajas generales de derechos. Las reglas contenidas en la base 5.^a del Apéndice letra C de la ley del Presupuesto de ingresos de 1.^o de Julio de 1869, cuya ejecución suspendió el Real decreto de 17 de Junio de 1875, y restableció la ley de 6 de Julio de 1882, no tuvieron jamás un fundamento lógico en el terreno de las doctrinas, y han sido impracticables en el de los hechos. Las proporciones entre los valores de los artículos y las cuotas del Arancel, calculadas por términos medios de los precios de la especie de importación más abundante entre las de cada agrupación genérica, constituyen un sistema empírico y arbitrario, al que en multitud de casos falta la exactitud, además de carecer siempre de valor científico. Gravando con igual cantidad de pesetas especies cuyo valor puede diferenciarse muy considerablemente, cuando fija, por ejemplo, para una de ellas un tipo de imposición de 20 por 100, hace recaer una carga mayor aún de 120 por 100, sobre la que valga la sexta parte que la tomada por norma, ó de sólo un 2 sobre la que valga diez veces más.

Estos defectos, sin embargo, son mucho menos importantes que el sentido general del plan fundado en la doctrina de que la suerte de la agricultura y de la industria no debe ser considerada por los legisladores como interés directo de la Nación, sino entregada con indiferencia al libre influjo de las leyes generales de los hechos economi-

cos, en virtud de las cuales es evidente que se arruinan las naciones que no saben defenderse, como lo hacen y lo han hecho siempre las que no han alcanzado un grado de prosperidad libre del peligro de competencias extranjeras.

Para realizar lo que desde luego es posible, y para prepararse debidamente á lo que requiere más tiempo y otros procedimientos, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M., por acuerdo del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Diciembre de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; haciendo uso de la autorización concedida por el art. 38 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de este año, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda definitivamente derogada la base 5.ª del Apéndice letra C á la ley del Presupuesto de ingresos de 1.º de Julio de 1869.

Quedan también derogadas las demás bases del mismo Apéndice, la ley de 6 de Julio de 1832, y cualesquiera otras disposiciones que hayan fijado plazos y reglas para rebajas ó imposición de derechos, y para clasificación de mercancías en los Aranceles de Aduanas.

Art. 2.º Desde el día 1.º de Enero de 1891, las mercancías que á continuación se expresan pagarán en las Aduanas los siguientes derechos de importación:

N.º de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD.	DERECHOS — Pesetas.
187	Caballos castrados que pasen de la marca.....	Uno.....	180
188	Los demás y las yeguas..	Idem.....	135
189	Ganado mular....	Idem.....	80
190	Ganado asnal.....	Idem.....	12
191	Ganado vacuno.....	Idem.....	40
192	Ganado de cerda.....	Idem.....	20
193	Ganado lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem.....	2'40
232	Carnes en salmuera y en tasajo.....	100 kilgs.....	11'60
233	Carne y Manteca de cerdo, incluso el tocino.....	Idem.....	50
234	Carne de las demás clases.	Idem.....	18
240	Arroz con cáscara.....	Idem.....	5'30
241	Arroz sin cáscara.....	Idem.....	10'60
242	Trigo.....	Idem.....	8
243	Harina de trigo.....	Idem.....	13'20
244	Los demás cereales engrano (excepto el mijo)....	Idem.....	4'40
245	Sus harinas.....	Idem.....	7'15

Art. 3.º En los casos en que las mercancías á que se refiere el artículo anterior hubieren salido de los puntos de última procedencia antes del día 27 de este mes, adeudarán los derechos vigentes en la actualidad.

Art. 4.º En los derechos señalados en el artículo 2.º, están comprendidos los que con el nombre de transitorios pagan actualmente algunas de las mercancías de que en el mismo se trata.

Art. 5.º El Gobierno, teniendo á la vista las propuestas de la Comisión creada para el estudio de la reforma arancelaria y de los Tratados de comercio, formará y publicará oportunamente el Arancel general de Aduanas que haya de regir desde 1.º de Febrero de 1892, y en el cual solo podrán hacerse después las alteraciones convenientes para rebajar los derechos en reciprocidad de las ventajas que sean concedidas por otros países á los productos y al Comercio de España.

Art. 6.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las

Cortes, así de este decreto como del Arancel general que publique.

Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1890.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 7 de Enero de 1886, tuvo á bien V. M. crear una Comisión encargada de estudiar el estado de nuestras relaciones mercantiles, examinar los resultados de la terminación de los Tratados de Comercio, proponer las modificaciones convenientes del régimen general de las Aduanas, reunir datos sobre las cuestiones arancelarias y dar dictámenes sobre los puntos acerca de los cuales le consultare el Gobierno. Esta Comisión quedó refundida por otro Real decreto de 10 de Octubre de 1886, en la formada para dirigir la información prescrita por el art. 2.º de la ley de 5 de Agosto de 1886; y como ésta haya terminado ya sus tareas, debe restablecerse la anterior por existir hoy con mayor razón que nunca los motivos que aconsejaron su creación en 1886, con la misma organización que tuvo, por no haber indicado la experiencia modificaciones en la misma y con una misión muy semejante, ajustada á las necesidades de las actuales circunstancias.

Tal es el objeto del decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 24 de Diciembre de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con el encargo especial de practicar los trabajos preparatorios que el Gobierno le encomiende para la redacción del nuevo Arancel de Aduanas, y con motivo de las negociaciones que hayan de seguirse para la denuncia de los actuales Tratados de Comercio y celebración de otros nuevos.

Art. 2.º Compondrán esta Comisión D. Plácido Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande, que la presidirá; el Director general de Contribuciones indirectas, el Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, otro Vocal designado por el Ministerio de Estado, y como Vocal Secretario, D. Julian Castedo, Jefe de Administración de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1890.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. José Vidal Barreiro y otros dos vecinos más del Ayuntamiento de Ames, solicitando se declare ilegalmente constituida la Corporación municipal, y en su consecuencia, nulas las elecciones celebradas en Mayo de 1887 y Diciembre de 1889; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 del corriente expedida por el Ministerio del

digno cargo de V. E., la Sección ha examinado con urgencia el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas en Ames (provincia de la Coruña) en Mayo de 1887 y Diciembre de 1889.

De los antecedentes, resulta: que varios vecinos de dicho Municipio han dirigido al Gobernador una instancia pidiendo que declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento por haberse verificado las elecciones de 1887 en solo dos Colegios, debiendo haberlo sido en tres.

Por certificaciones expedidas por el Secretario del Gobierno, con el V.º B.º del Gobernador, consta que en las elecciones de 1887 se constituyeron dos Colegios electorales y cuatro en las de 1889; que en el Censo oficial de 1877 asignó al término municipal de Ames 7.655 habitantes, fijando en 1.715 el número de cédulas personales recogidas en él; y que según el de 1887 son 7.339 los habitantes y 1.858 las cédulas recogidas.

El Gobernador informa que procede acceder á lo solicitado, y la Subsecretaria de ese Ministerio es del mismo parecer.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que siendo más de 7.000 y menos de 8.000 los habitantes del Municipio de Ames, le corresponden con arreglo á la escala que forma parte del artículo 35 de la ley Municipal un Ayuntamiento que conste de un Alcalde, tres Tenientes y 11 Regidores, y debe dividirse su término para las elecciones por lo menos en cuatro Colegios (no en tres como suponen los reclamantes) en virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la expresada ley.

Infringióse, por tanto, dicho artículo en las elecciones de 1887, que se verificaron sólo en dos Colegios, y procede, en consecuencia, declararlas nulas, con arreglo á la jurisprudencia fijada en numerosas Reales órdenes dictadas de acuerdo con el parecer de la Sección, que no cree necesario repetir una vez más los razonamientos en ellas desenvueltos, y se limita á darlos por reproducidos.

Una vez declaradas nulas las elecciones de 1887, precisa hacer extensiva esta declaración á las de 1889, que fueron preparadas y dirigidas por un Ayuntamiento ilegalmente constituido;

Opina, por consiguiente, la sección que procede declarar nulas las elecciones verificadas en Ames en Mayo de 1887 y Diciembre de 1889, y encargar al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino, con arreglo á la ley, para que proceda á nuevas elecciones á la mayor brevedad posible.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Comision provincial de Guadalajara.

Sesión de 15 de Abril de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. MOLERO Y ASENJO.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y

SEÑORES QUE ASISTIERON. aprobó el acta del anterior.

Vicepresidente. Alique. Nuñez. López Vigil. Pérez. Seguidamente la Comisión provincial se ocupó en la revisión de las exclusiones y excepciones otorgadas á los mozos del partido judicial de Molina, correspondiente á los reemplazos 1887-1888 y 1889 adoptando la Comisión provincial los acuerdos siguientes:

Molina.—Reemplazo de 1889.—Mariano Juana Castillo.—Alega defecto físico. Reconocido resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Idem.—Nicolás Hurtado Maestro.—Alega tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acordó reclamar la certificación que le acredite y que justifique los demás extremos de la exención.

Idem 1888.—Victoriano Motiño Varela.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Idem 1887.—Venancio Heredia Acero.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio militar.

Idem.—Filemeno Martínez Gomar.—Exceptuado por tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifique los demás extremos de la exención.

Rillo.—1889.—Rufino Moron Sanz.—Que fué excluido por defecto físico. No se presentó á ser reconocido, y la Comisión provincial acuerda que lo verifique el día 5 de Mayo próximo.

Orea.—1890.—Rienvenido Lorando Valero.—Pendiente de resolución por tener un hermano en el servicio. La Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

Mochales.—1889.—Eustaquio Romero Gutierrez.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Ueca.—1890.—Pedro Catalan Rodriguez.—Alega defecto físico. No se presentó á ser reconocido; la Comisión acuerda que lo verifique el día 5 de Mayo próximo.

Idem.—Eusebio Sanz Baquero.—Alega defecto físico. Y no habiéndose presentado á reconocimiento, la Comisión provincial acuerda que lo verifique el día 5 de Mayo próximo.

Fardos.—1889.—Francisco Hombrados de Aguado.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil, y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Luzón.—1890.—Julian Ayuso Rodriguez.—Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifique los demás extremos de la exención.

Idem.—José Ayuso Sebastián.—Id. id. id. Visto el caso, la Comisión adoptó igual acuerdo que en el caso anterior.

Idem.—Mariano Merodio Lopez.—Id. id. id. Visto el caso, la Comisión dictó igual acuerdo que en el caso precedente.

Cillas.—1887.—Antonio Sanz Vazquez.—Exceptuado temporalmente por hijo de viuda pobre, sin presentación de nuevo expediente justificativo. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise la excepción con arreglo al artículo 81 de la Ley.

Rueda.—José Moreno Abanades.—Exceptuado por hijo de padre impedido, sin haberse reconocido al padre ni presentado expediente que justifique la excepción. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la Ley.

Olmeda de Cobeta.—Mariano Sanz Novella.—Exceptuado por hijo de padre sexagenario, sin formar expediente justificativo de la exención. La Comisión acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la Ley.

Lebrancón.—Luciano Berlanga Gomez.—Se dice que ha fallecido. La Comisión provincial acuerda que el Alcalde remita certificación del registro civil del fallecimiento de este mozo.

Idem.—Leocadio Berlanga Parra.—Exceptuado por nieto de abuela pobre, sin haberse presentado expediente. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento conozca y falle la exención con arreglo á la Ley.

Cobeta.—Vicente Concha García.—Que en los años anteriores fué exceptuado por hijo de padre sexagenario, y se dice continúa en la misma excepción, sin que se haga constar la presentación de expediente ni el fallo del Ayuntamiento. La Comisión provincial acuerda que revise y falle la exención con arreglo á la Ley.

Clares.—Salvador García y García.—El Ayuntamiento le ha declarado exceptuado por haber probado en el año de su reemplazo la excepción de hijo de padre sexagenario. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise la excepción con arreglo á la Ley.

Checa.—Julian Felipe Lopez Martinez.—Exceptuado por hijo de viuda pobre, sin presentación de expediente justificativo. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise la exención con arreglo á la Ley.

Idem.—León Claudio Herranz Martinez.—Exceptuado temporalmente por hijo de padre sexagenario sin presentación de expediente justificativo, id id id.

Idem.—Eleuterio Tiburcio Arrazola Mansilla.—Alega defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio militar.

Idem.—Marcelino Mansilla García.—Exceptuado por hijo de padre impedido y pobre, sin haber sido reconocido éste, ni presentado expediente justificativo de los demás extremos. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise la exención con arreglo á la Ley.

Idem.—Domingo Lopez Velasco.—Exceptuado por hijo de viuda pobre, sin haber presentado expediente justificativo. La Comisión provincial adopto igual acuerdo que en el caso anterior.

Id.—Francisco Pastor Checa. Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Taravilla 1887.—Rufo Cuadrado Nuño. Exceptuado por hijo de viuda, sin haber presentado expediente justificativo de la exención. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la Ley.

Anchuela del Pedregal 1887.—Victoriano García Martinez. Que habiendo dado la talla de 1'545 milímetros, ha sido declarado exceptuado por hijo de padre sexagenario, que no alegó en el año de su reemplazo. Visto el caso, la Comisión provincial le declara soldado sorteable con arreglo á la Real orden de 8 de Junio de 1887.

Id. Id.—Jenaro Muñoz Juberías. Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifique los demás extremos de la exención.

Establés 1888.—Bonifacio Cámara Clemente. Exceptuado por hijo de padre impedido y pobre, sin haber sido reconocido el padre, no presentando expediente. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento conozca y falle la exención con arreglo á la Ley.

Anchuela del Campo 1889.—Blas Cases Gutierrez. En una certificación se dice se halla en la misma situación de hijo de viuda. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción.

Id. Id.—Tomás Romero Lopez. Que fué excluido por corto de talla y ha sido declarado soldado sorteable, sin expresar la talla. La Comisión provincial acuerda que sea tallado este mozo ante el Ayuntamiento y remita certificación de la talla con que resultó.

Id. Id.—Victor Campos García. Que fué excluido por defecto físico. Reconocido resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio. La Comisión acuerda prevenir al Secretario que se atengan en la instrucción de expedientes á lo que previene la Ley.

El Pobo 1889.—Florencio Hermosilla García. Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifique los demás extremos de la exención.

Id. Id.—Victor Rosado Gomez. Alega defecto físico. Reconocido, resultó útil. Alegó en el año de su reemplazo ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre á virtud de orden de la Comisión, resultó apto para el trabajo, y careciendo de fundamento legal la excepción, la Comisión provincial le declaró soldado sorteable.

Selas 1888.—Pablo Galán Muñoz. Alega defecto físico.

Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Morenilla 1889.—Casimiro Moya y Moya. Alega defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Baños 1888.—Pablo Herranz Abad. Exceptuado por hijo de viuda pobre sin haber presentado expediente justificativo. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la Ley.

Id. 1889.—Silvestre Bachiller Laloma. Que no ha sido revisada la talla de este mozo. La Comisión provincial acuerda que sea tallado ante el Ayuntamiento como previene la Ley.

Canales de Molina 1889.—Francisco Ranz Hombrados. Alega defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Alustante 1889.—Juan Leonarte Sanz. Que fué exceptuado en años anteriores por hijo de padre impedido y pobre y se dice que tiene la misma exención. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la Ley.

Id.—Leopoldo Chagneau Checa. Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite, y que justifique los demás extremos de la exención.

Tordesilos 1888.—Gregorio Vazquez Cortés. Que habiendo desaparecido la excepción de hijo de padre impedido, alega defecto físico. Reconocido, resultó útil y fué declarado soldado sorteable.

Id Id.—Antonio Perez Martinez. Exceptuado por hijo de viuda pobre, sin que haya sido reconocido un hermano mayor de 17 años. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento conozca y falle la excepción con arreglo á la Ley.

Alustante 1888.—Manuel Berdoy Izquierdo y Bonifacio Berdoy Perez. Que fueron exceptuados por causa legal y el Ayuntamiento manifiesta que tienen la misma excepción. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle las excepciones con arreglo á la Ley.

Rueda 1888.—Mariano Heredia García. Alega defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Id.—Francisco Gimenez Barra. Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifique los demás extremos de la excepción.

Id.—Nicolás Sanz Herranz. Que no ha sido revisada la talla de este mozo ante el Ayuntamiento. La Comisión provincial acuerda que sea tallado ante el Ayuntamiento como previene la Ley.

Checa 1889.—Aniceto Hernandez Chavarría, Melquiades Catalán Domenech y Cirilo Gomez Lagua. Exceptuados en el año anterior por hijos de padres impedidos y pobres, y en este año no han sido reconocidos ni presentado expedientes justificativos. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise las exenciones de estos mozos con arreglo á la Ley y remita certificación del acuerdo que adopte.

Terraza. 1887.—Marcelino Martinez Ladon; que en los reemplazos anteriores fué exceptuado por hijo de padre impedido y no aparece en las diligencias de este año. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la no excepción con arreglo á la ley.

Idem.—Maximino Martinez y Martinez; que en los años anteriores fué declarado corto de talla y en las diligencias de este año no aparece haya sido tallado y si exento por hijo de viuda pobre, sin presentación de expediente. La Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso precedente.

Tierzo. 1887.—Francisco Rico Checa, exceptuado por hijo de viuda pobre, sin presentación de expediente justificativo.

Concha. 1887.—Anselmo Milla García; exceptuado por hijo de padre sexagenario, sin presentación de expediente justificativo.

Alustante. 1890.—Casildo Esteban Izquierdo; alega defecto físico, no se presentó á ser reconocido; la Comisión provincial acuerda que lo verifique el día 5 de Mayo próximo.

Codés.--1887.—Jerónimo Andrea Atance; que fué excluido por defecto físico; reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio militar.

Idem.--Dámaso Perez Nieto; id. id. La Comisión provincial acuerda que sea reconocido ante el Ayuntamiento por los facultativos de Luzon y Marañon y remitan la certificación que expidan.

Alcoroches.--1887.—Mariano Casado y Gimenez; que fué declarado excluido por corto de talla y no aparecá haya sido tallado ante el Ayuntamiento y si exceptuado por hijo de madre pobre, casada con marido pobre y sexagenario. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

Tartanedo.--1887.—Marcos Notario Santos; exceptuado por hijo de viuda pobre, sin haber presentado expediente justificativo. La Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso precedente.

Idem.--Pedro Sanz Notario; exceptuado por hijo de padre sexagenario, sin id. id. La Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el anterior.

Villet de Mesa.--1887.—Vicente Aragoncillo Sanz; que fué excluido por corto de talla y no ha sido revisada por el Ayuntamiento y si exceptuado por hijo de viuda pobre. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise el caso con arreglo á la ley.

Peñalen.--1887.—Paulino Martinez Anton; alega tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifique los demás extremos de la exención.

Establés.--1887.—Tiburcio Garcia Sanz; que fué excluido por defecto físico, no se presentó y la Comisión provincial acordó que lo verifique el día 5 de Mayo próximo.

Idem.--Mateo Abad del Moral; exceptuado por hijo de padre impedido, sin haber precedido el reconocimiento del padre. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley y remita certificación del fallo que dicte.

Anchuela del Campo.--1887.—Juan Martinez Alonso; se dice se halla en la misma excepción que en el año anterior, de ser hijo de padre sexagenario. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

Tortuera.--1887.—Serapio Marin Santos; exceptuado por hijo de viuda pobre, sin la presentación de expediente. La Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso precedente.

El Pobo.--1887.—Leon Lopez y Lopez; que no ha sido tallado ante el Ayuntamiento. Que sea tallado y el Alcalde remita certificación de su resultado.

Idem.--Juan Martinez de Gracia; que fué excluido por corto de talla y no aparece en las diligencias. La Comisión adoptó igual acuerdo que en el caso anterior.

Idem.--Esteban Hermosilla Lopez; que fué excluido por defecto físico; reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio militar.

La Yunta.--1887.—Fulgencio Daño Sanz, exceptuado por hijo de viuda pobre, sin presentación de expediente. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

Villar de Cobeta.--1887.—Julian Martinez Martinez, exceptuado por hijo de padre impedido, sin preceder el reconocimiento facultativo ni instruido expediente. La Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso precedente.

Milmarcos.--1887.—Dionisio Morales Gimenez, Mariano Tirado Larriba y Cándido Martinez Sanz; exceptuados por el Ayuntamiento por causas legales, sin que conste se hayan instruido expedientes justificativos de la exención. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise estas excepciones con arreglo á la ley.

Tortuera.--1883.—Pedro Pardo Segura; exceptuado por hijo de padre impedido y pobre, sin haber precedido el reconocimiento del padre ni formado expediente justificativo de la exención. La Comisión provincial acordó que el Ayuntamiento revise y falle el caso con arreglo á la ley.

Canales de Molina.--1888.—Damian Hernandez Martinez; que fué excluido por defecto físico; reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Olmeda de Cobeta.--1889.—Gabriel Sanz Pastor y Ma-

merto Zabala Garcia; exceptuados por hijos de viuda, sin haber presentado expediente justificativo. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento falle con arreglo á la ley.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE BRIHUEGA.

Para proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial del ejercicio de 1891 á 92, pueden presentar los interesados las altas y bajas de rústica, colonia, urbana y pecuaria, en esta Administración, desde el 1.º al 15 de Enero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Brihuega 26 de Diciembre de 1890.—El Administrador interino, Valentin Alhambra. —4205

Ayuntamientos constitucionales.

ESCAMILLA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y de manifiesto los repartimientos de consumos y líquidos del corriente año económico de 1890-91, para oír reclamaciones, por término de ocho días, pasados no se admitirán.

Escamilla 18 de Diciembre de 1890.—El Alcalde accidental, Benito Carrasco. —4176

VILLAREJO DE MEDINA.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones documentadas legalmente de dicha alteración, con el fin de confeccionar el apéndice que ha de servir de base á la contribución del próximo año de 1891 á 92.

Villarejo de Medina 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Faustino Garcia. —4182

GALAPAGOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1891 á 1892, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros de dicho distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en término de 15 días en la forma y con los requisitos que las vigentes disposiciones determinan.

Galápagos 21 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Esteban Montalvo.—El Secretario, Vicente Gonzalo. —4181

HUETOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribu-

yentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Huetos 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Ruperto Muñoz. —4189

ROMANILLOS DE ATIENZA.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice de amillaramientos para el próximo año económico de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Alcaldía hasta el día 15 de Enero, relaciones de alta ó baja que su propiedad haya experimentado, previos los requisitos legales.

Romanillos de Atienza á 21 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Rodrigo. —4190

TORREBELEÑA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Torrebeleña 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Victoriano Soria. —4191

FUENTELVIEJO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Fuentelviejo 23 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Ignacio Lorenzo. —4192

CENTENERA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Centenera 18 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Casildo Moratilla. —4165

TORTUERO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Tortuero 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Telesforo Moreno. —4164

LA TOBA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

La Toba 21 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Antonino Gonzalez. —4175

TRIJUEQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Trijueque 19 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Valentin Salas. —4177

CASA DE UCEDA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Casa de Uceda 21 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Domingo Arribas. —4180

MAZUECOS.

Bajo el tipo de 175 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, tendrá lugar el día 1.º del próximo Enero, á las doce de la mañana, en la Sala Consistorial, la subasta de un entarimado con una pequeña plataforma balaustrada, que ha de fijarse en la escuela pública de niños.

Mazuecos 23 de Diciembre de 1890.—El Alcalde presidente, Marcial García. —4200

CANTALOJAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Cantalojas 17 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Vicente Moreno. —4163

RENALES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Concha, Masegoso, Torrecuadrada de Valles, Laranueva, Cifuentes, Ruguilla, Abanades, Torrecuadrada y Villaverde, den á este anuncio la mayor publicidad.

Renales 15 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Silgado. —4161

HERAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de un mes, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Heras 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Guillermo Diaz. —4157

TÓRTOLA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposi-

ciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Tortola 18 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Lúcio Nuño. —4154

CARRASCOSA DE HENARES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Carrascosa de Henares 10 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Gil. —4150

ALARILLA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el proximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Alarilla 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Catalino Abad. —4151

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Moracho Canalejas, vecino de Henche, en causa criminal por falso testimonio, se venden en pública segunda subasta los bienes embargados al mismo, que con su tasación, deducido el 25 por 100 de la primera, á continuación se expresan:

Bienes muebles.	Pesetas.	Cts.
Una arca de pino vieja, tasada en.....	6	37
Una almohada con lana, en.....	1	13
Una delantera blanca de cama, en.....	1	50
Unas enaguas de lienzo, en.....	2	25
Una sartén regular, en.....	3	>
Una botella delgada de vidrio y un pomillo, en.....	>	37
Un banquillo y dos tablas, en.....	>	75
Dos pucheros de Alcorcón, en.....	>	30
Una media fuente y un plato, en.....	>	75
Tres cucharas y dos tenedores de peltre.	>	18

Bienes inmuebles.

Una tierra en término de Henche, en los Lindarejos, de dos celemines; linda Saliente yermo, Mediodía Gregorio de Pedro, Poniente Marcelino Moracho y Norte Romualdo Perez, en..... 3 75

Otra en el mismo término en la Curata,

GUADALAJARA.

de tres celemines; linda Saliente Eugenio Moracho, Poniente Domingo Blanco y Norte Gregorio de Pedro, en.... 7 50
 Otra en id., en la Cuesta del Molinillo, de cuatro celemines; linda por todos aires propiedad de Manuel Martinez, en..... 7 50
 Otra en id., en la Dehesa, de tres celemines; linda Saliente yermo, Mediodía herederos de Aniceto de Pedro, Poniente cipotero y Norte yermo, en..... 7 50
 Otra en id., en los Rosales, de tres celemines; linda Saliente camino del Hornillo, Mediodía Anselmo Picazo, Poniente Rufino Blanco y Norte cipotero, en..... 11 25
 Otra en id., en la Cuesta de la Huerta, de dos celemines; linda Saliente Manuel Martinez, Mediodía el mismo, Poniente Miguel Garcia y Norte Gregorio Sanz, en 7 50
 Otra en id., en las Olivillas, de dos celemines; linda Saliente Alejandro Garcia, Mediodía José Henche, Poniente el camino y Norte yermo, en..... 11 25
 Otra en la Cueva Podrida, de dos celemines; linda Saliente Dámaso de Pedro, Mediodía Juan Garcia, Poniente yermo y Norte Gregorio de Pedro, en..... 6 »
 Otra en Valdetordo, de dos celemines; linda Saliente Santiago Ortega, Mediodía, Poniente y Norte yermos, en..... 7 50
 Otra al subir la Cuesta de Carramonte, de cuatro celemines; linda Saliente yermo, Mediodía Juan Moracho, Poniente y Norte carril de ganados, en..... 11 25
 Otra en el Carril de la Cuesta, de dos celemines; linda por todos aires yermos. 11 25

Viñas.

Una viña en las Mariquillas, de 100 vides; linda Saliente Eugenio Moracho, Mediodía Gregorio Garcia Mayo, Poniente Juan Henche y Norte el camino, en..... 9 »
 Otra en la Hoya Mocha, de 200 vides; linda Saliente Dámaso de Pedro, Mediodía Romualdo Pérez, Poniente el carril y Norte yermo, en..... 15 »
 Otra en los Infantes, de 100 vides; linda Saliente Gregorio de Pedro, Mediodía y Poniente yermo y Norte Juan Francisco Sanz, en..... 6 »

Olivos.

Cuatro olivos en las Verguillas; linda Saliente Santiago Canalejas Garcia, Mediodía Micaela Viejo, Poniente y Norte cipotero, en..... 6 »
 Cuatro olivos en los Guindos; linda por todos aires con yermo, en..... 6 »

TOTAL..... 150 85

El remate tendrá lugar en este Juzgado, en el de Instrucción de Cifuentes y en el municipal de Henche, el día 8 de Enero próximo, á las once de la mañana; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será preciso exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Sigüenza á 18 de Diciembre de 1890.
 —Francisco de Paula Ayala.—Franco Pastor.

—4186

D. Narciso Sánchez Hernández, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en ejercicio de funciones de instrucción por hallarse en uso de licencia el propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Vallinas Gutierrez, soltero, de 18 años, dependiente de comercio, que ha estado domiciliado en la Peña, partido judicial de Jaca, natural de Avila de los Caballeros, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, contra el cual y otro se está instruyendo sumaria por haberles hallado viajando en el tren sin billete, manifestando en otro caso dicho Vallinas las señas de su domicilio, á los efectos consiguientes; pues así lo tengo mandado en auto de este día en referida causa, puesto que no ha comparecido dentro del término que se le señaló.

Dado en Guadalajara á 16 de Diciembre de 1890.—Narciso Sánchez Hernandez.—El actuario, Eugenio Diez. —4184

COGOLLUDO.

D. Miguel Saiz Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas contra Manuel Garcia Gomez, vecino de Málaga del Fresno, he acordado sacar á pública y primera subasta los bienes embargados al mismo para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que se le han impuesto en el incidente de pobreza promovido por el mismo para litigar con D. Julian Conde Tadey, sobre reivindicación de bienes.

Fincas que se rematan, sitas en término municipal de Málaga del Fresno:

Una tierra en el camino de Malaguilla, de dos fanegas; linda Saliente dicho camino, Mediodía y Poniente Arroyo de las Dueñas y Norte tierra de Mauricio Camino, tasada en 100 pesetas.

Otra tierra en el Navajuelo, de dos fanegas; linda Saliente Eugenio Camino y Poniente José Gañan, en 25 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 20 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, con las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad importe de los bienes que se rematan y presenten cédulas personales.

Dado en Cogolludo á 17 de Diciembre de 1890.
 —Miguel Saiz.—P. S. M.—Mariano de Frias. —4156

PARTE NO OFICIAL.

Se confeccionan cuentas de propios y otros asuntos de Secretaría, á precios económicos.

D. Julian Pérez, Secretario de Valhermoso, partido de Molina.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL